**PROPUESTA DEL CONGOPE AL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

El Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE-, en referencia al PROYECTO DEREFORMA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, ha considerado pertinente exponer ante la Asamblea Nacional, las siguientes propuestas:

**PRIMERO: PROBLEMA:** El problema principal es la falta de asignación de recursos que por Ley corresponden, estas obligaciones deben ser canceladas para que pueda operar las diferentes instituciones jurídicas de las normas.

**PROPUESTA: Agréguese un numeral al Art. 13 de la LOCTEA que contenga lo siguiente:**

*“Art. 13.- Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonia, propuesto por la Secretaría Técnica.*

 *2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonia, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación.*

 *3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonia con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción.*

 *4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonia;*

 *5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonia;*

 *6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción.*

 *7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos.*

 *8. Nombrar al Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica.*

 *9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica.*

 *10. Autorizar al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos.*

 *11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica.*

 *12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría*

 *13. Las demás atribuciones establecidas en esta Ley y en la legislación vigente.*

***14) Gestionar cumplimiento de los recursos establecidos por esta Ley”.***

**SEGUNDO PROBLEMA:** El problema principal es la poca claridad en el traspaso de los recursos así mismo la falta de asignación de éstos.

**PROPUESTA:** Refórmese el numeral cuarto del Art. 17 con el siguiente texto:

*“Art. 17.- Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y/o actualizar el Plan Integral para la Amazonia.*

 *2. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonia con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción Especial Amazónica.*

 *3. Dar seguimiento y evaluar al cumplimiento del Plan Integral para la Amazonia.*

***4) Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica e informar el monto económico asignado a los gobiernos autónomos descentralizados.***

 *6. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas.*

 *7. Gestionar cooperación internacional en coordinación con la entidad nacional responsable.*

 *8. Gestionar la contratación de empréstitos y de recursos no reembolsables destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos, previstos en el Plan Integral para la Amazonia, a ser ejecutados por los diferentes niveles de gobierno.*

 *9. Promover la ejecución de proyectos de alcance transfronterizos en la cuenca amazónica.*

 *10. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el órgano de planificación nacional, la ley y su reglamento.*

TERCER PROBLEMA: **ambigüedad en la interpretación del artículo, ha generado que se desconozca las obligaciones que mantiene el Estado Central a favor de los GAD.**

**PROPUESTA: Refórmese el artículo 60 por el siguiente texto:**

***“Art. 60.- Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de todos los minerales que se extraigan de la  Circunscripción Territorial,  Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados. En caso de que la asignación a la que se refiere la presente disposición, sea inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo, el Estado Central, los compensará”.***

Atentamente.

**DR. EDWIN MIÑO**

**DIRECTOR EJECTUVO**